

000003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGA: SRA. AURA MARINA VASQUEZ ROMERO; SUSANA ORNA ANDINO;
RICARDO SCHMALBACH RESTREPO Y AMADA XIMENA BORJA ARROBA.

EN FAVOR DE: LOS MISMOS

CUANTIA S/. 5'000.000,00

Di 2 copias MS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SEIS DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y siete; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: AURA MARINA VASQUEZ ROMERO, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana; SUSANA ORNA ANDINO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; RICARDO SCHMALBACH RESTREPO, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana; y, AMADA XIMENA BORJA ARROBA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. Civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública...

CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPANIA "GETOSYNTHETIC S. A., comparecen las señoras: AURA MARINA VASQUEZ ROMERO, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana; SUSANA ORNA ANDINO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; RICARDO SCHMALBACH RESTREPO, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana; y, AMADA XIMENA BORJA ARROBA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. Civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública...



1 estado civil casada, de nacionalidad colombiana, con cédula de

2 identidad número uno siete cero ocho ocho ocho cero uno nueve ocho,

3 pasaporte número C.C. Cuatro uno siete cuatro cinco ocho cero dos,

4 nacida en Bogotá, República de Colombia, el once de noviembre de

5 mil novecientos cincuenta y cinco; SUSANA ORNA ANDINO, de estado

6 civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; RICARDO SCHMALBACH

7 RESTREPO, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, con

8 cédula de identidad número Uno siete uno dos dos siete cuatro ocho

9 dos seis, pasaporte número C.C. Uno nueve tres tres siete seis

10 cuatro cinco, nacido en Bucaramanga, república de Colombia, el

11 veinte y tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; y,

12 AMADA XIMENA BORJA ARROBA, de estado civil soltera, de nacionalidad

13 ecuatoriana. Todos domiciliados y residentes en esta ciudad de

14 Quito, capital de la República del Ecuador; legalmente capaces para

15 contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan que es su

16 deseo e intención suscribir el presente contrato. La señora AURA

17 MARINA VASQUEZ ROMERO y el señor RICARDO SCHMALBACH RESTREPO, para

18 efectos de este acto constitutivo de ésta empresa y de su

19 concurrencia en la integración de su capital social, gozan de la

20 calidad de inversionistas nacionales, conforme consta de los

21 documentos habilitantes que se agrega, cuyas resoluciones son

22 emitidas por la Autoridad correspondiente del Ministerio de

23 Comercio Exterior Industrialización y Pesca.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE

24 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GETCOSYNTHETIC S.A.".- CAPITULO

25 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,

26 DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

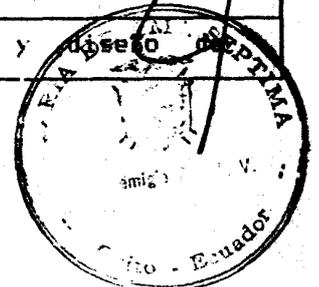
27 PRIMERO.- La Compañía se denominará "GETCOSYNTHETIC S.A.", y en

28 consecuencia en todas sus operaciones comerciales, contractuales,



NOTARIA 17
Dr. Remigio Foveda
Vargas

1 bancarias, crediticias y de construcción, de importación,
2 exportación, compra venta; ha de usar tal denominación; a de
3 regirse por la Ley de Compañías, demás leyes ecuatorianas, y por
4 las normas establecidas en este contrato social.- ARTICULO
5 SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
6 principal es la ciudad de Quito, Capital de la República del
7 Ecuador; sin embargo, por decisión de la Junta General de
8 Accionistas, podrá establecer agencias, sucursales y
9 representaciones en otros lugares dentro o fuera del País.-
10 ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía será: UNO).-
11 ~~Comercialización, compra venta e importación de productos y~~
12 ~~materias primas: De diferentes polímeros tales como: Polipropileno,~~
13 ~~poliéster, polietileno, P.V.C., etc., tuberías de acero, tuberías~~
14 ~~de hierro dúctil, tuberías de P.V.C., accesorios para agua potable~~
15 ~~y alcantarillado, medidores de agua, válvulas, hidrantes,~~
16 ~~geosintéticos, tales como: geotextiles, geomembranas, geomallas,~~
17 ~~georedes, geoweds, geocompuestos, bolsacretos, etc.; DOS).-~~
18 ~~Estudios y/o evaluaciones de impacto ambiental; TRES).- Evaluación,~~
19 ~~diagnóstico y recuperación de cuencas hidrográficas; controles de~~
20 ~~erosión provocados por efecto del viento, lluvia, escorrentias,~~
21 ~~oleajes, obras civiles, fenómenos naturales, del niño, etc.~~
22 CUATRO).- servicios para la industria petrolera y minera: como
23 suministros de tuberías para oleoductos, válvulas, geosintéticos,
24 geotextiles, geomembranas, geomallas, etc., construcción de
25 tanques, vías de acceso, plataformas, lagunas de tratamientos
26 de crudos, transporte de materiales por medio de terceros, tuberías
27 y demás afines relacionados con la ingeniería petrolera y minera;
28 CINCO).- Servicios agrícolas: como construcción y



sistemas de riego, canalizaciones, drenes y subdrenes, plantaciones

1 agrícolas, utilizando sintéticos y sistemas tradicionales: SEIS).--

2 Construcción de obras sanitarias: dentro de este objetivo se

3 encuentra la construcción de saneamiento ambiental tales como:

4 Redes de agua potable, plantas de tratamiento, redes de

5 alcantarillado, programas de letrización y medio ambiente,

6 lagunas de oxidación y estabilización, plantas de tratamiento de

7 químicos y demás obras relacionadas con la ingeniería sanitaria:

8 SIETE).-- Construcción de obras civiles: Dentro de este objetivo se

9 encuentra la construcción de edificios, urbanaciones,

10 lotizaciones, planes de vivienda, muros de contención, muros de

11 suelo reforzado utilizando geosintéticos y gaviones; OCHO).--

12 Servicios, suministros y construcción de obras hospitalarias:

13 Dentro de este objetivo se enuncian como los más importantes los

14 siguientes: servicios, suministros y provisión de todos los insumos

15 médicos necesarios para la eficiente práctica médica, equipos,

16 implementos, accesorios, máquinas y demás elementos utilizados para

17 el equipamiento de hospitales a nivel estatal y privado.

18 Construcción civil, remodelación y adecuación de centros médicos,

19 centros de salud, hospitales y demás obras adjuntas al sector

20 médico y hospitalario; NUEVE).-- Construcción de obras viales:

21 dentro de este objetivo la Compañía puede realizar: Estabilización

22 de vías, construcción y mantenimiento de carreteras, muros de

23 gaviones y bolsacretos, mantenimiento vial a base de emulsiones

24 asfálticas, repavimentaciones con el uso de geosintéticos, sistemas

25 de drenaje y subdrenaje utilizando geosintéticos; DIEZ).-- Además de

26 los numerales anteriores, la Compañía podrá efectuar si es del caso

27 la fiscalización de obras para las que fuese contratada si así

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000005

conviene a los intereses de la Compañía.- ARTICULO CUARTO.- El

capital social de la Compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una, suscrito en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento, esto es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, según depósito efectuado en el Banco Del Austro de esta ciudad de Quito, en tanto que el restante setenta y cinco por ciento equivalente a tres millones setecientos cincuenta mil sucres, serán pagados en dos años plazo, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil correspondiente, y conforme así se desprende del cuadro de integración y pago que a continuación se detalla:-----

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA

«GETCOSYNTHETIC S.A.-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
↓ AURA VASQUEZ ROMERO	2'350.000	587.500	1'762.500	2.350
SUSANA ANDINO	1'550.000	387.500	1'162.500	1.550
↓ RICARDO SCHMALBACH R.	750.000	187.500	562.500	750
AMADA BORJA ARROBA	350.000	87.500	262.500	350
SUMAN.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

ARTICULO QUINTO.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda de su capital social pagado.- ARTICULO SEXTO.- La acción es

indivisible y concede a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de

acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse

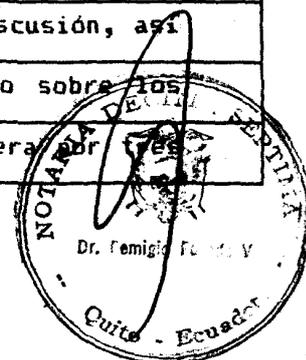


1 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
2 mismo, firmada por quien la transfiere; y no surtirá efecto contra
3 la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha
4 desde su inscripción en el libro de acciones y
5 accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos de acción se
6 extenderán en un libro talonario correlativamente numerado.
7 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el
8 correspondiente talonario.- ARTICULO NOVENO.- Si un título de
9 acción llegare a destruirse o extraviarse, su titular pasará una
10 comunicación, en caso de extravío detallando las circunstancias del
11 hecho y en caso de destrucción acompañando el título destruido o lo
12 que hubiere quedado de él, y si la destrucción fuere total,
13 indicando sus particulares. El Gerente General de inmediato
14 procederá a efectuar una publicación por tres días consecutivos en
15 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la
16 Compañía a costa del accionista. Transcurridos treinta (30) días
17 contados de la última publicación, procederá a anular el título y
18 extinguiéndose los derechos inherentes al mismo, conferirá uno
19 nuevo al accionista. ARTICULO DECIMO.- No existe limitación al
20 derecho de negociar libremente las acciones, conforme lo
21 establecido en el Artículo doscientos cuatro de la Ley de
22 Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de aumento de
23 capital, los accionistas tienen derecho de preferencia para
24 suscribir tal aumento en proporción a sus acciones, salvo el caso
25 de hallarse en mora del pago de la suscripción anterior. ARTICULO
26 DECIMO SEGUNDO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en
27 proporción directa con su valor pagado. Si un título de acción
28 ampara a mas de una de ellas se considerará para el accionista



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 tantos votos cuantos represente el título. Cada acción de un mil
2 suces dará derecho a un voto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El plazo
3 de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a
4 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil
5 correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier
6 tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de
7 Accionistas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de
8 Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, DE LOS DEBERES,
9 DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
10 CUARTO.- Accionista es el titular legítimo de la acción y sus
11 deberes y derechos fundamentales son: A).- Ostentar la calidad de
12 accionista; B).- Participar en los beneficios sociales y en la
13 distribución del acervo líquido de la Compañía, en caso de
14 liquidación de la misma; C).- Intervenir en las Juntas Generales de
15 Accionistas personalmente o por terceras personas, mediante carta
16 dirigida al Gerente General para cada Junta o poder legalmente
17 constituido; D).- Intervenir con voz y voto en las deliberaciones
18 de la Junta General; E).- A que se le confiera copias certificadas
19 de los balances generales, estados de pérdidas y ganancias; así
20 como de la memoria e informes de los administradores, Comisarios y
21 de las Juntas Generales de Accionistas; F).- Integrar los órganos
22 de administración y fiscalización, si fueren elegidos en la forma
23 prevista en la Ley y estos Estatutos; G).- A gozar de preferencia
24 para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital; H).-
25 A negociar libremente sus acciones; I).- A obtener de la Junta
26 General los informes relacionados con los asuntos en discusión, así
27 como a solicitar de no estar suficientemente instruido sobre los
28 asuntos o asunto a resolver de que la asamblea se difiera por



1 días o más, todo esto de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

2 doscientos noventa de la Ley de Compañías; J).- A pedir de los

3 administradores o comisarios de la Compañía convoquen a Junta

4 General Ordinaria, si dentro del primer trimestre posterior a la

5 finalización del ejercicio económico de la misma, no se hubiere

6 conocido el balance general, la cuenta de resultados, el estado de

7 pérdidas y ganancias y la forma de distribución de las utilidades;

8 K).- A denunciar por escrito al Comisario de la Compañía los

9 hechos que estime irregulares en su administración; y, L).- Todos

10 los demás establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

11 QUINTO.- El accionista o accionistas que representen el veinticinco

12 por ciento del capital social de la Compañía, en cualquier

13 tiempo podrán pedir que se convoque a Junta General, dirigiéndose

14 por escrito a los administradores y puntualizando los asuntos que

15 debe tratar la reunión y contener la convocatoria, sin perjuicio de

16 los demás casos contemplados en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.

17 Expedido un acuerdo o resolución de la Junta General, el accionista

18 o accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del

19 capital social de la Compañía, podrán impugnarlo dentro del plazo

20 de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición.

21 Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes no hayan

22 concurrido a la Junta o hayan dado su voto en contra de la mayoría,

23 debiendo deducir su acción ante la Corte Superior del Distrito,

24 puntualizando el precepto legal infringido o el perjuicio causado;

25 pero no podrán apelar de las resoluciones o acuerdos que

26 establezcan responsabilidades en contra de los administradores o

27 comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si falta

28 definitivamente el Comisario y el Gerente General no convocare a



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General dentro de los quince días posteriores al hecho de la

falta, para hacer la designación del sustituto, o si esta no lo

hiciera, cualquiera de los accionistas podrá dirigirse a la

Superintendencia de Compañías solicitándole designe al Comisario de

la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA Y ORGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Es órgano de gobierno de la Compañía: La Junta General de

accionistas y será representada por un PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN

GERENTE GENERAL.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de

Accionistas es el máximo organismo gubernativo de la Compañía, y

legalmente se constituye por todos los accionistas convocados y

reunidos conforme a derecho.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas

Generales de Accionistas son de dos clases: ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las

Extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar y resolver los

asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la

Compañía y tomar las decisiones que juzgue mas convenientes en

defensa de la mejor marcha de la misma.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o

Extraordinaria, serán convocadas por la prensa mediante publicación

efectuada en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión y contendrá todos los



1 de los puntos determinados en el Artículo primero del Reglamento

2 sobre Juntas Generales. Será individual y especialmente convocado

3 el Comisario. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

4 suspensión de los administradores y demás miembros de los otros

5 organismos de administración de la Compañía, aún cuando el punto no

6 figurase en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Habrá

7 quórum reglamentario para constituirse en Junta General, en primera

8 convocatoria, si está representado por los concurrentes a ella por

9 lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado por la

10 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta General no

11 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

12 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más

13 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; deberá

14 convocarse así mismo mediante nuevo aviso efectuado con sujeción a

15 lo dispuesto en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas

16 Generales. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse

17 el objeto de la primera, pero se expresará en la misma que la Junta

18 se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Cuando

19 hubiere lugar a una tercera convocatoria, esta no podrá demorarse

20 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión y se

21 hará de igual manera mediante nuevo aviso publicado por la prensa.-

22 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General se entenderá que se

23 halla legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

24 lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier

25 asunto, siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital

26 social suscrito y pagado de la Compañía y sus asistentes, quienes

27 deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad

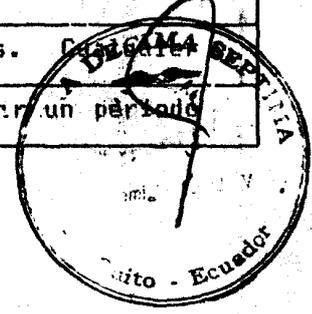
28 si no aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VIGESIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente General o la persona que para el efecto se designare, pudiendo ser de carácter permanente para un período de cinco años u ocasional para el efecto de tal o cual reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La mayoría de cualquier votación en las Juntas Generales lo constituye la mitad más uno del capital social pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El acta deliberatoria de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales será aprobada en la misma reunión. Deberá extenderse en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso; foliadas con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a una por su Gerente General y legalizadas con la firma del Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Secretario de la Asamblea. Su expediente contendrá todos y cada uno de los documentos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales a más de las contempladas en la Ley los siguientes: A).- Elegir y designar para un período de cinco años al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; B).- Elegir y designar, para el período de dos años, al Comisario principal y Comisario suplente de la Compañía, pudiendo, así mismo, ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; C).- En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquier funcionario de la Compañía, llenar sus vacantes. designación que se hiciere habiendo comenzado a decurrir un período



de duración fijo. La designación del sustituto se entenderá hecha

sólo por el tiempo que faltare para la exoiración del período del

funcionario que dejó la vacante; D).- Remover y nombrar a los

membros de los órganos administrativos o a cualquier otro

funcionario de la Compañía; E).- Conocer anualmente las cuentas, el

balance general, los estados de pérdidas y ganancias de la

Compañía, así como los informes que presenten el Gerente General y

el Comisario principal, acerca de los negocios sociales y dictar su

resolución al respecto F).- Resolver acerca del destino, o en su

caso acerca de la distribución de las utilidades de la Compañía, El

reparto de las utilidades de los accionistas, se efectuará en

proporción directa, con el valor pagado de sus acciones; G).-

Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario o

apoderado general de la Compañía, conforme las disposiciones del

Código Civil. En el contrato de mandato se especificarán los

ceberos, derechos, atribuciones y funciones del mandatario; H).-

Acordar la modificación del contrato social, interpretar y reformar

los presentes Estatutos; I).- Autorizar al Presidente Ejecutivo y

Gerente General de la Compañía la aceptación de: letras de cambio,

pagarés a la orden y suscripción de toda clase de contratos

permitidos por las leyes Ecuatorianas; así como para efectuar

pagos, girar cheques por cantidades mayores a diez mil salarios

mínimos vitales, que se relacione con su giro social; y, J).-

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada

de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de

liquidación; retribución de los liquidadores y considerar las

cuentas de la liquidación.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía tendrá

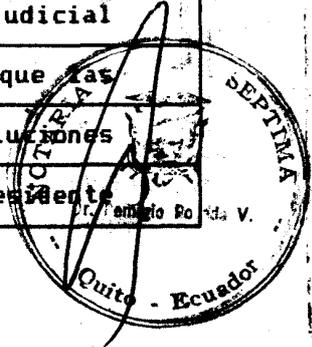
0000009



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta General, para un período de CINCO AÑOS, conforme lo establecido en el literal A) del Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio, y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en el goce de sus derechos de ciudadanía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: A).- Presidir y dirigir las sesiones de Junta General, y juntamente con el Gerente General suscribir las correspondientes actas de sesión, cuando actúe éste de Secretario; B).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los respectivos títulos de acción; C).- Oponerse o suspender la ejecución de cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía, dando cuenta del mismo inmediatamente a la Junta General de Accionistas, para que resuelva lo que sea del caso; D).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus funciones, bastando para el efecto una simple comunicación por escrito dándole a conocer de estos particulares; y, E).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Junta General.- CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía tendrá un Gerente General, accionista o no de la Compañía, elegido por la Junta General, conforme lo establecido en el literal A), del Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A más de los contemplados en la Ley, son deberes y atribuciones del Gerente General: A).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, sin mas limitaciones que las determinadas en la Ley, en estos Estatutos, y en las resoluciones de la Junta General; B).- Firmar conjuntamente con el Presidente



1 Ejecutivo de la Compañía los respectivos títulos de acción; C).-

2 Dirigir y suscribir convocatorias a Juntas Generales cuando el

3 Presidente Ejecutivo no lo hiciere oportunamente; D).- Certificar

4 con su firma las actas de Juntas Generales de Accionistas, cuando

5 actúe de Secretario, llevando con escurpulosidad los libros

6 correspondientes; E).- Actuar de Secretario en la Asamblea de

7 Juntas Generales de accionistas, siempre y cuando la Junta General

8 no hubiere designado un Secretario de la Compañía; F).- Firmar las

9 solicitudes pendientes y más documentos relativos a la

10 administración de la Compañía, con las limitaciones legales y

11 estatutarias pertinentes; G).- Certificar las copias de las Juntas

12 Generales de Accionistas, de los balances generales, de los estados

13 de pérdidas y ganancias, cuando así lo solicitaren los accionistas,

14 de acuerdo con la Ley; H).- Preparar y formular el informe anual de

15 labores para someterlo a consideración y aprobación de la

16 Junta General de Accionistas; I) . - Cuidar bajo

17 su responsabilidad de que se lleven los libros de

18 contabilidad de la Compañía, conforme lo exige el Código de

19 Comercio y la Ley de Impuesto a la Renta; J).- Reemplazar al

20 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, renuncia o impedimento en

21 el ejercicio de sus funciones, bastando para el efecto una

22 simple comunicación por escrito, dándole a conocer de estos

23 particulares; y, K).- Ejercer las demás atribuciones

24 contempladas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO

25 TRIGESIMO CUARTO.- El Gerente General obligará a la Compañía, en

26 legal y debida forma, siempre y cuando firme por: GETCOSYNTHETIC

27 S. A., con su sola firma en la aceptación y cancelación de

28 obligaciones; suscripción y aceptación de toda clase de contratos

0000010

1 permitidos por las leyes ecuatorianas; suscripción, aceptación y
2 cancelación de letras de cambio, pagarés a la orden; girar cheques
3 y operar sobre sus cuentas corrientes, hasta por la cantidad de
4 igual a cuatro mil salarios mínimos vitales; con la firma del
5 Presidente Ejecutivo hasta por una cantidad igual a diez mil
6 salarios mínimos vitales, ya que para cantidades mayores se
7 requiere autorización de la Junta General de Accionistas. En todo
8 caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las
9 facultades representativas de los administradores de la Compañía.

10 **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

11 La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
12 accionistas o no, temporal y amovible, designado por la Junta
13 General de Accionistas, conforme lo establecido en el literal C),
14 del Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos.- **ARTICULO**

15 **TRIGESIMO SEXTO.-** El comisario a más de tener derecho de inspección
16 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía,
17 tendrá las siguientes atribuciones: A).- Fiscalizar en todas sus
18 partes la administración de la Compañía; B).- Exigir al Gerente
19 General la entrega de un balance mensual de comprobación, relativo
20 a las actividades realizadas en dicho período y acompañado de los
21 informes adicionales que crea conveniente para su mejor
22 ilustración; C).- Examinar en cualquier tiempo y una vez cada tres
23 meses por lo menos, los libros y papeles de la Compañía, en sus
24 estado, caja y cartera; D).- Examinar y revisar el balance general,
25 las cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar
26 la situación económica y financiera de cada ejercicio, a fin de
27 formular un informe especial con las sugerencias que considere
28 pertinentes y entregarlo al Gerente General para que sea puesto a



NOTARIA 17
Dr. Remigio Povoda
Vargas



disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y

luego pasarlo a la Junta General para su conocimiento y resolución;

E).- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos

determinados en la Ley de Compañías, y en caso de creerlo necesario

solicitar al Presidente Ejecutivo de la Compañía haga constar en

el orden del día, previo a la convocatoria, los asuntos que crea

convenientes; y, F).- Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; presentar las denuncias que reciba y proponer

motivadamente la renoción de los administradores de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Es prohibido al Comisario negociar y

contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la

Compañía, y de tener intereses opuestos se abstendrá de toda

intervención, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que

ocasionare.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia

temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de

sus funciones el Comisario principal será sustituido por el

Comisario suplente con todas sus atribuciones y derechos

establecidos en la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Compañía

se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los siguientes

casos: A).- Por expiración del plazo para el cual fue constituida;

si no se lo prorrogó; B).- Por resolución de la Junta General de

Accionistas; C).- Por pérdida del cincuenta por ciento o más de su

capital social pagado y/o del total de sus reservas; D).- Por

fusión, absorción o escisión; E).- Por traslado del domicilio

principal de la Compañía a un país extranjero; y F).- Por

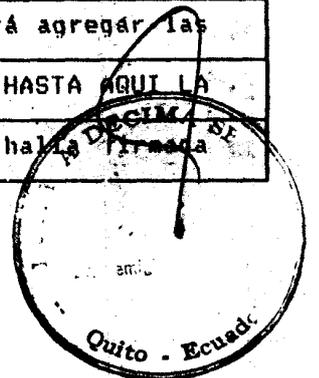
resolución de la Superintendencia de Compañías en los casos

previstos en la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si la Ley no hubiere



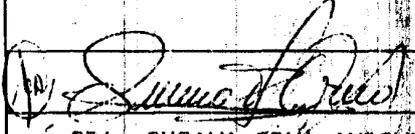
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

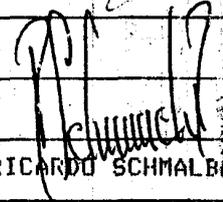
1 establecido la manera de resolver cualquier asunto, no contemplado
2 en estos estatutos, la Junta General de Accionistas adoptará
3 cualquier procedimiento; y, en especial, en caso de liquidación
4 nombrará uno o más liquidadores, determinando sus facultades,
5 pudiendo recaer su nombramiento en la persona de su último Gerente
6 General.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICION FINAL.- ARTICULO
7 CUADRAGESIMO PRIMERO.- El ejercicio del año financiero de la
8 Compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el
9 treinta y uno de diciembre del año fiscal pertinente.- TERCERA.-
10 Los comparecientes, para efectos del otorgamiento, celebración y
11 suscripción de la presente escritura pública, han cumplido con
12 todas y cada una de las disposiciones de Ley. Han suscrito la
13 totalidad del capital de la Compañía y pagado en un veinte y cinco
14 por ciento, esto es, la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
15 MIL SUQUES (250.000,00), en tanto que el restante setenta y cinco
16 por ciento, esto es la cantidad de tres millones setecientos
17 cincuenta mil suques, será pagado en dos años plazo contados a
18 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil
19 correspondiente, conforme consta de lo prescrito en el Artículo
20 cuarto de estos estatutos; y autorizan al señor doctor José Infante
21 Rey, a fin de que el indicado profesional en su calidad de abogado
22 defensor de todos y cada uno de las accionistas solicite a la
23 autoridad correspondiente la aprobación e inscripción de este
24 instrumento; y además para que con su sola firma presente cualquier
25 petición que para el caso se requiera, hasta alcanzar la
26 inscripción de la misma. Usted señor Notario se dignará agregar las
27 demás cláusulas de estilo que considere pertinentes.- HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA. El mismo que se agrega al registro y que se halla en la



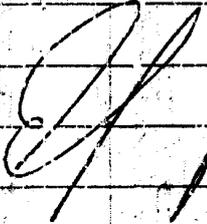
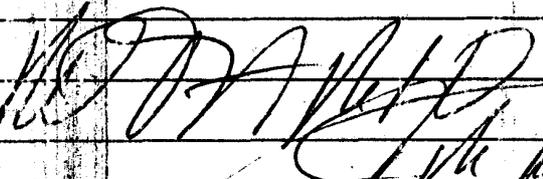
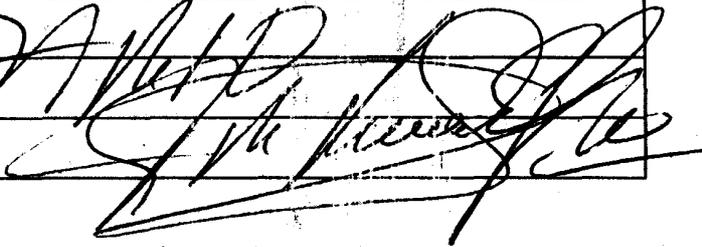
1 por el doctor José Infante Rey, con matrícula profesional número
2 tres mil novecientos ochenta del Colegio de Abogados de Quito, la
3 misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la
4 aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a
5 escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el
6 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se
7 cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que
8 les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes,
9 por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando
10 su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual
11 doy fe.-

12
13  Aura Marina Vasquez R. C.I. 170888019-8.
14 SRA. AURA MARINA VASQUEZ ROMERO

15
16  C.I. 170535502-9.
17 SRA. SUSANA ORNA ANDINO

18
19  171227482-4.
20 SR. RICARDO SCHMALBACH RESTREPO

21
22  170978325-0
23 SRA. AMADA XIMENA BORJA ARROBA

24
25 
26 
27 
28

0060012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JOSE INFANTE REY

No. Trámite 06229
Ciudad: QUITO
FECHA: 31/07/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1. -BETCOBNTHEIC S.A.

ACEPTADA: _____

NEGADA: RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

-5 AGO. 1997

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS



LA SUMA DE S/. 1,250,000.00



No. No. 19462

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES** (S/. **1'250.000,00**), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"GETCO SYNTHETIC S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| 1.- AURA MARINA VASQUEZ ROMERO | S/. 587.500,00 |
| 2.- SUSANA DEL PILAR ORNA ANDINO | 387.500,00 |
| 3.- RICARDO SCHMA LBACH RESTREPO | 187.500,00 |
| 4.- AMADA XIMENA BORJA ARROBA | 87.500,00 |

TOTAL: 1'250.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, será puesto a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO 25 de SEPTIEMBRE de 1997

Atentamente.
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO

Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Casa Matriz Cuencia
Suiza y Borero
Telfs.: 311222 - 835918
Casilla 01 01 0167 Cable Banaua
Telex 01 560 Fax 832933

Azogues:
Matovelle y Azuay
Telfs.: 240860 - 240861

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyacá
Telfs.: 555200 - 555345
Casilla 3953 Cable Banaua
Telex 012077 Fax 327898

Quito:
Amazonas 1633 y Orellana
Telf.: 545509
Télex 021081
Fax 501069

Aucas:
11 de Agosto y 24 de Mayo
Telf.: 00074 700335
Telex 043112

Machala:
Rocafructe 6-22
y Junín
Telf.: 934222

Tulcán
Bolívar y Boyacá esq.
Telf.: 984 031
Fax: 984 030



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

OFICIO No. 1972986 DPI-MICIP

Quito, 02 SEP 1997

Señor Doctor
JOSE INFANTE REY
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de agosto de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que la ~~señora RURA MARIA VASQUEZ ROMERO, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 1 de octubre de 1984, y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.14-5324-23650, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de ~~dos millones trescientos cincuenta mil dólares (S/.2'350.000), en la constitución de una compañía que se denominará "GETCOSYNTHETIC S.A."~~.~~

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No.106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo Cate.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

OFICIO No. 1973118 DPI-MICIP

Quito, 16 SEP 1997

Doctor
JOSE INFANTE REY
Ciudad.

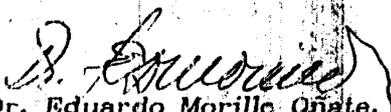
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de septiembre de 1997, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ~~RICARDO SCHIMALDACH BUSTAMANTE~~ de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 15 de abril de 1994, y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.22-15087-44903, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de ~~SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 750.000)~~, en la constitución de una compañía que se denominará ~~GETCOSYNTHETIC S.A.~~

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No.106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo Oñate.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)

0000014.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA que otorgan SRA. AURA VASQUEZ ROMERO Y OTROS a
favor de los mismos; sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su otorgamiento.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la escritura
matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "GETCOSYNTHETIC S.A.":
celebrada en esta Notaria de fecha 06 de octubre de 1997:
de su aprobación mediante Resolución No.97.1.1.1.2855.
emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 18 de
noviembre de 1997.- Quito a. diecinueve de noviembre de mil
novecientos noventa y siete.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 2941 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GETCOSYNTHETIC S.A.".- Otorgada el 06 de Octubre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28860..- Quito, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.m.-


Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

